Dictamen Nº 185/2.016.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LPN Nº 04/2015 "Adquisición de Productos Químicos, Descartables y Medicamentos para la Farmacia del Hospital de Clínicas", Ad Referendum Disponibilidad del Plan Financiero", respecto a dejar sin efecto el contrato suscrito con la firma proveedora DROGUEPAR S.A. por el saldo del mismo.-

FECHA : 24 de Agosto de 2016.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa de la UOC, respecto a la presentación del Lic. Neris Aguilar Rojas, Administrador del Hospital de Clínicas, en referencia al Contrato suscrito con la firma DROGUEPAR S.A., dentro del llamado individualizado más arriba, por la que solicita se proceda a rescindirlo en los ítems 348 y 387, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, considerando la reevaluación de la Jefa de la Farmacia del Hospital de Clínicas.-

Para entender esta cuestión es preciso tener presente que el Director Nacional de Contrataciones Públicas por la Resolución DNCP Nº 1626/2016, dictada en el Procedimiento de Investigación de Oficio abierta por la autoridad de control sobre supuestas irregularidades en la licitación de la referencia, decidió anular la Resolución OG Nº 84/2015 del 7 de Diciembre de 2015, dictada por la Ordenadora de Gastos de la FCM/UNA, durante el gobierno de la intervención de la institución, por la cual se aprueban los Informes de Evaluación Complementarios Nos. 1 y 2 emitidos por el Comité de Evaluación de la institución, y se rectifican los montos adjudicados a las empresas adjudicadas, entre ellas se reduce considerablemente la adjudicación de la firma DROGUEPAR S.A., y, a la vez, se ordena a la Convocante que remita el nuevo acto administrativo para los fines pertinentes.-

El nuevo acto administrativo ordenado por la DNCP se cristalizó en la Resolución D Nº 1262/2015 del 11 de Julio de 2016, dictada por el Decano de la FCM/UNA, donde ordena al Comité de Evaluación la reevaluación de las adjudicaciones otorgadas en la LPN de la referencia, a fin de regularizar todas las inconsecuencias del procedimiento en cuestión, debidamente señaladas en el exordio de la Resolución DNCP Nº 1626/2016 del Director Nacional de Contrataciones Públicas y en las notas de retención emitidas por la autoridad de control, poniendo a consideración del Decanato la reevaluación practicada por el Comité de Evaluación para disponer lo que corresponda.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Facultad de Ciencias Médicas
Unidad Operativa de Contrataciones
24 AGO 2016
Nº: 2031
Hora: 12:27
Firma:
Aclaración:

Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Ciencias Médicas - UNA

Igualmente, el nuevo acto administrativo dispuso dejar sin efecto la Resolución D Nº 90/2016 de fecha 29 de Enero de 2016, dictada por el Prof. Dr. Laurentino Barrios Monges, Decano de la FCM/UNA, por la cual se aprueba el Informe Complementario Nº 3 emitido por el Comité de Evaluación de la institución, por constituir el referido Informe una consecuencia jurídica de los Informes de Evaluación Complementarios Nos. 1 y 2, anulados por la autoridad de control, debido a lo cual deben seguir la misma suerte que el principal.-

Antes de la resolución de anulación de la autoridad de control señalada más arriba, se aprobó la adjudicación de bienes ofertados por las oferentes en el llamado de la referencia, para, en el caso específico de DROGUEPAR S.A., posteriormente, la responsable técnica del área cambiar su criterio de que la firma adjudicada cumplía las especificaciones técnicas, generando que el Comité de Evaluación, de *motu proprio*, hiciera rectificaciones de las adjudicaciones, cuando ya había concluido su tarea específica. Pero, sin embargo, a pesar de ello se siguió con el procedimiento de contratación en base al Informe de Evaluación inicial y se firmó el contrato de adjudicación y se libró la Orden de Compra y la firma adjudicada entregó el producto y éste fue utilizado por el Hospital de Clínicas. Todo porque la Ordenadora de Gastos no firmaba la resolución que aprobaba las rectificaciones. Cuando lo hizo ya el producto se había entregado y consumido.-

Todas estas situaciones irregulares han sido contempladas y corregidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas individualizada en este escrito y al que se debe someter la actuación de la Facultad para ajustarse estrictamente a la normativa vigente.-

La firma DROGUEPAR S.A. ha entregado todos los productos que le fueron adjudicados, inicialmente, correspondientes al ejercicio 2015, y la FCM/UNA los ha consumido, quedando sin ser entregados los correspondientes al año 2016, los ítems 348 y 387 del llamado de la referencia, cuya adjudicación ha sido anulada por la Autoridad de Control y, por la reevaluación del Comité de Evaluación, ante el informe negativo de la responsable del área de farmacia, requiere rescindir parcialmente el contrato de adjudicación suscrito con la firma proveedora, en relación a los ítems indicados en este párrafo.-

Para ello, la FCM/UNA debe fundar las modificaciones a los contratos de adjudicación con las firmas individualizadas más arriba en el art. 55º, inc. b) de la Ley 2051/03, por el cual las contratantes gozan, entre otros, del derecho a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto contractualmente ante una anulación de una adjudicación decretada por la DNCP, como es el caso en estudio.-

"Cláusula 13. ANULACION DE LA ADJUDICACION*. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviere anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del*

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCOP, debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato".-

En el caso examinado se dan los presupuestos exigidos en ambos artículos mencionados, por lo que esta Asesoría recomienda se haga lugar al pedido del Administrador del Hospital de Clínicas y se proceda a dejar sin efecto el contrato de adjudicación con la firma DROGUEPAR S.A. en la parte referida a la provisión de los ítems 348 y 387. Para el efecto, debe dictarse la resolución pertinente del Decanato y, posteriormente, notificar fehacientemente a la firma proveedora.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955